

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

**UNIVERSIDAD MAJOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



**“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511
SOBRE REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA
ESPECIAL, AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO”
(Monografía para optar el Grado de Licenciatura en Derecho)**

**POSTULANTE : Eg. SHELMA XIMENA LOPEZ MAMANI
TUTOR : Dr. EDWIN A. MACHICADO ROCHA**

**La Paz - Bolivia
2011**

*"LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO"*

DEDICATORIA

*A mi hija Alice, por ser una de las razones de
mi superación y a quién profeso expresar el
ejemplo de la constancia.*

*"LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO"*

AGRADECIMIENTOS

Y

RECONOCIMIENTOS

Agradezco a toda mi familia, por su apoyo incondicional.

Quisiera hacer un sincero reconocimiento a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme cobijado en sus aulas y haberme imbuido de los conocimientos de la ciencia del Derecho. A cada uno de mis catedráticos que contribuyeron a mi formación y en especial a mi tutor Dr. Edwin Machicado Rocha.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	14
1.1 Jhon D. Rockefeller. (Standard Oil Company).....	15
1.2 El Petróleo en Bolivia.....	18
1.3 La Guerra del Chaco.....	21
1.4 Creación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.....	23
1.5 El Petróleo en América Latina.....	25
1.6 El Consumo de Energía en América Latina1.....	26
1.7 El Consumo de energía en Bolivia.....	27
1.8 La Lucha Mundial por el Petróleo.....	28
1.9 Cartel Mundial.....	31

1.10 Producción de los Hidrocarburos en Bolivia.....	32
1.11 Industrialización.....	34
1.12 La Nacionalización de los Hidrocarburos en Bolivia	34

CAPITULO II

2. EL SECTOR AGROPECUARIO Y SU DISTRIBUCIÓN DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL.....

2.1 Definición.....	35
2.2 Comercialización de Hidrocarburos – Diesel Oil y/o Gasolina Especial.....	37
2.3 Naturaleza Institucional de la Dirección de Sustancias Controladas.....	38
2.3.1 Registro de Personas Naturales y Jurídicas.....	41
2.3.2 Autorizaciones Compra Local y Hojas de Ruta.....	42
2.3.2.1 Autorizaciones Compra Local.....	42
2.3.2.2 Hoja de Ruta.....	43
2.3.2.3 Reinscripción en la Dirección General de Sustancias	

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Controladas.....44

CAPITULO III

**3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO SUPREMO 28511 “LA
REGULACIÓN A LA VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA
ESPECIAL A PERSONAS NATURALES INDIVIDUALES Y
COLECTIVAS – PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO.....46**

3.1 Constitución Política del Estado.....46

**3.2 Ley 031 Ley de Marco de Autonomías y
Descentralización.....48**

3.3 Ley de Hidrocarburos.....49

3.4 Ley 1008.....50

3.5 Reglamento de la Ley 1008 Decreto Supremo 22099.....51

3.6 Decreto Supremo 28511.....52

3.8 Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y

*"LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO"*

Precusores de Uso Industrial.....54

3.9 El Papel del Gobierno.....56

**3.9.1 La Subvención del Diesel Oil y/o Gasolina Especial en
Bolivia.....56**

**3.10 Pequeño Productor del Sector Agropecuario y su Provisión de Diesel
Oil y/o Gasolina Especial para Garantizar el Desarrollo de sus
Actividades Agropecuarias.....57**

CAPITULO IV

**4. PROPUESTA DE LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE
COMPRA LOCAL Y HOJAS DE RUTA PARA EL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO.....59**

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....61

CITAS BIBLIOGRAFICAS.....63

*"LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO"*

BIBLIOGRAFIA65

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La norma jurídica que regula la comercialización de hidrocarburos, establece principios y normas generales que regulan las actividades hidrocarburíferas, disponiendo el aprovechamiento de los hidrocarburos, garantizando el abastecimiento al mercado interno, a través de planes, programas y actividades del sector hidrocarburífero, incentivar la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, promover la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan al pueblo y donde este a través del Gobierno, tome el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, asimismo establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulará y normará estas actividades hasta que se aprueben nuevos reglamentos de acuerdo a ley.

Debido a que el diesel oil y la gasolina especial son productos subvencionados para el consumo nacional, se deben tomar medidas para garantizar que este beneficio llegue a los usuarios del mercado interno, toda vez que en los últimos años, esta subvención pública ha creado una situación de creciente peligro para el abastecimiento de combustibles en el mercado interno, como resultado de actividades irregulares tales como el contrabando, el agio la especulación, incurridas por personas y empresas que buscan obtener beneficios ilegítimos, con el transporte, distribución y comercialización de estos productos, en desmedro de la economía nacional y el normal abastecimiento de combustible.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Al presente se hace necesario completar el Decreto Supremo 28511, a fin de que los pequeños productores del sector agropecuario, puedan acceder a la provisión de diesel oil, necesaria para realizar el desarrollo normal de sus actividades de cosecha, ya que solo se permite el consumo propio de estos productos hasta 120 litros en tambores o bidones y prohíbe a las estaciones de servicio autorizadas por la Superintendencia de Hidrocarburos (en la actualidad Agencia Nacional de Hidrocarburos), la venta de diesel oil y/o gasolina especial en tambores de volúmenes mayores a 120 litros, a personas individuales o colectivas que no cuenten con la respectiva autorización de compra local expedida por la Dirección General de Sustancias Controladas. Se debe reconocer que los pequeños productores del sector agropecuario, puedan acceder a la provisión de diesel oil y/o gasolina especial necesaria para garantizar el desarrollo normal de las actividades de cosecha de la campaña de invierno y la producción de la campaña de verano donde el cultivo de invierno (junio a septiembre) del trigo, cebada, quinua, amaranto, avena, centeno, cañahua, tarwi, poste, tubertuclos, papa, caña de azúcar, maní, algodón, hortalizas, frutas, etc., están condicionadas a dos campañas anuales según la estabilidad de las diferentes producciones. Cuando se empieza la cosecha de invierno se siembra en la campaña de verano, en donde el sector agropecuario demanda 80 litros de diesel por hectárea en tanto que Y.P.F.B., destina dos millones de litros de combustible para las provincias orientales durante las cosechas.

Está prohibido que las Estaciones de Servicio autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos vendan diesel oil y/o gasolina especial en tambores de volúmenes mayores a 120 litros a personas individuales o colectivas, que no cuenten con la respectiva autorización de compra local expedida por la Dirección General de Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial. Esta norma sanciona por primera vez, con una multa equivalente al 20% del valor del producto vendido al comprador no autorizado, por segunda vez la infracción es sancionada con una multa equivalente al 30% del producto vendido al comprador no autorizado y la suspensión para recibir nuevas autorizaciones para comercializar el producto, por un periodo de (3) meses

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

calendario. En caso de la reincidencia se aplica una multa equivalente al 50% del valor del producto y la suspensión definitiva de la autorización para comercializar el producto en cuestión.

La entidad encargada de emitir estas autorizaciones de Compra Local y Hojas de Ruta, para la adquisición y transporte de diesel oil y/o gasolina especial en volúmenes mayores de 120 a 20.000 litros, a favor de personas individuales y colectivas que requieran estos productos para consumo propio, es la Dirección General de Sustancias Controladas.

Sin embargo, el pequeño productor agropecuario necesita consumir más de 120 litros de diesel oil y/o gasolina especial para el uso de sus maquinarias de cosecha es decir sus tractores, cosechadoras y otros motorizados, por lo que se ve afectado, puesto que tendría que solicitar ante la Dirección de Sustancias Controladas un Permiso de Autorización de Compra Local, para la adquisición de estos productos que son sustancias controladas, pero estos pequeños productores se encuentran asentados en poblaciones lejanas, donde con mucha dificultad pueden acceder a las Estaciones de Servicio más cercanas a su población para proveerse de este producto, realizar sus siembra y cosecha de sus cultivos; tienen que superar además las dificultades de trasladarse a la estación más cercana de su población por no poder acceder a comprar el combustible necesario para el funcionamiento de sus maquinarias, toda vez que estas Estaciones de Servicio no les pueden proporcionar esta sustancia sin la previa Autorización de Compra Local, ya que la mitad de los resultados de las campañas dependen del suministro de diesel oil

Aquí es donde surge el dilema jurídico de no adecuación de la norma y a la realidad, ya que el pequeño productor y otros similares, se ven limitados a trasladarse a las Estaciones de Servicio de la población más cercana, mucho más para realizar el trámite de Autorización de Compra Local, para cuyo cometido tiene que presentarse en la capital de su Departamento, puesto que la Dirección de Sustancias Controladas no cuenta con personal u oficinas en cada población, menos con una coordinación o

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

articulación institucional con el Municipio, a fin de precautelar la seguridad del abastecimiento de diesel oil, que es garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas agropecuarias del País.

En consecuencia, la propuesta del presente trabajo de investigación, es que las alcaldías Municipales de estas poblaciones deban tener una articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en la venta de diesel oil y/o gasolina especial, de manera que el cumplimiento de la norma sea factible y real, a cuyo cometido, la Dirección de Sustancias Controladas debe tener en cada población del país una oficina para emitir estas Autorizaciones de Compra Local o en su caso, coordinar de manera directa con el Gobierno Municipal de cada población, previa corroboración de datos, de tal manera que se pueda solucionar las necesidades los pequeños productores, que son los actores principales para el desarrollo de la presente monografía.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

La agricultura es el sub sector agrario dedicado a la producción de alimentos y materias primas a partir del cultivo de la tierra. Existen tres focos independientes donde se supone que surgió la agricultura, Oriente Medio, Lejano Oriente y América. La fuente de donde se extendió la agricultura a Europa es por el Oriente Medio, cuyo origen data aproximadamente desde el año 10000 a.c. El paso de la recolección al cultivo, y de la caza al pastoreo en el caso de la ganadería, se debió a una conjunción de factores que obligaron al hombre a implicarse en la producción de su propio alimento. Posiblemente en aquella época se dio un cambio climático, aumentándose las temperaturas, por tanto disminuyendo la disponibilidad de alimentos silvestres. Por otra parte es posible que la población haya aumentado de una manera importante, por lo que se hacían necesarias mayores cantidades de alimentos. En esa zona existían cereales silvestres, y abundante agua, por lo que se daban las condiciones oportunas para el surgimiento de los cultivos.

Junto a la aparición de los cultivos se dieron otra serie de cambios sociales y económicos, como el sedentarismo (la población se asienta en un lugar definitivo), la aparición de actividades artesanales (como la alfarería o la cestería, debido a la demanda de objetos para almacenar el grano y otros alimentos), la vivienda construida, el comercio necesario para el intercambio de productos, la organización social (surgida para realizar los repartos de grano y organizar la producción). Todos estos cambios tan

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

importantes en la historia de la humanidad, han posibilitado el crecimiento de la población y se ha venido a denominar Revolución Neolítica.

Este proceso se ha extendido por todas los modos de producción que conoce la Historia, de manera que por ejemplo, la colectivización trató de modernizar la agricultura por medio de la consolidación de la tierra en parcelas, que podían ser explotadas por equipos modernos utilizando los últimos métodos científicos agrícolas. La inclusión y adhesión de la tecnología ha jugado un rol importante, así se decía a menudo que un tractor Ford norteamericano era la mejor propaganda a favor de la colectivización, pero también incidió en la elevación de los índices de crecimiento y de productividad, así por ejemplo el Partido Comunista, que aprobó su plan económico en 1929, predijo un aumento del 330% en la producción industrial y un aumento del 50% en la producción agrícola (1).

Desde el punto de vista histórico, la explotación del petróleo en el mundo surge a mediados del siglo pasado. En 1859, Edwin Drake perforó el primer pozo petrolífero en el estado de Pennsylvania (Estados Unidos), aún en épocas en las que la principal fuente energética de la industria mundial descansaba en la extracción del carbón de piedra. A partir de la segunda mitad del siglo XIX el uso del petróleo fue en crecimiento, sustituyendo al carbón fósil. Hoy casi la totalidad del transporte moderno y una gran mayoría de la industria, dependen de la creciente producción petrolífera.

El fenómeno expansivo del petróleo a lo largo de varias décadas, se debió al incremento de su aplicación que provoco mayor demanda y su búsqueda en todos los continentes(2).

1.1 Jhohn D. Rockefeller. (Standard Oil Company)

Al hablar de la historia y de la industria del petróleo, es necesario referirse a John Rockefeller, llamado el “*Zar del Petróleo*”, fundador y constructor de la mayor

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

compañía petrolífera y uno de los imperios económicos privados más grandes del mundo, llegando inclusive a incursionar en asuntos políticos estatales, para mantener su poderío, hegemonía y monopolismo de esta industria en el país norteamericano y en el mundo. Señalaba en una de sus conferencias en una universidad norteamericana que para que florezca la rosa maravillosa de Norte América, era un requerimiento que se sacrificuen los otros “*botones del rosa*”, y que la misma era una teoría confirmada(3).

Radicado en Cleveland, en 1859 organiza juntamente con Mauricio Clark, un inmigrante inglés, la agencia comercial Clark y Rockefeller, mediante la cual negocia con toda suerte de artículos y entre ellos la refinación de petróleo y la obtención del kerosene(4).

Rockefeller compra su parte de la refinería a su socio Clark, la cual era una de las más grandes de Cleveland y transfiera sus acciones a una agencia comercial. Las continuadas quiebras que se producen entre los que explotan petróleo, las veleidades de la producción, su consiguiente fluctuación en la oferta, conlleva a la este a la explotación en crudo, toda vez que la misma es una actividad más segura, productiva y rentable.

En el 10 de enero 1857 funda Standard Oil Company, que se caracteriza por obtener la mayor adquisición de refinерías. De ahí que pocas empresas han sido tan combatidas y perseguidas como la Standard, tanto por el gobierno de Estados Unidos y de otros en el ámbito mundial.

Este máximo magnate del petróleo Rockefeller, resume el pensamiento de las grandes empresas del mundo, pues es un hecho que los países desarrollados, ven a los países en vías de desarrollo la reserva de materias primas que requieren, es decir, vienen a convertirse en una extensión de la cadena industrial y financiera de su país y no esperan más que enriquecerse a costa de las grandes riquezas naturales de los países

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

pobres, denominados también del tercer mundo, sin importarles los medios a emplear, en el cual sus barreras son las cargas arancelarias de su país, además de ejercer un completo saqueo a los países neo colonizados como el nuestro, que se debate en su carácter de país exportador de materia prima, producto de la dependencia que genera la explotación y exportación de nuestros hidrocarburos.

Paralelamente dentro de la historia de la explotación del petróleo se establece que la ideología de la industria petrolera en el mundo, empezó en Estados Unidos después de la primera guerra mundial, donde el petróleo se convierte en un producto estratégico. Producto de esto fue que poco a poco las empresas americanas, como también las empresas de las diferentes potencias mundiales, se dividieron el mercado y control de este producto energético estratégico proveniente del medio Oriente, de Venezuela, África, México, como también de Bolivia en la actualidad.

Al presente, para solucionar los problemas de la agricultura y la ganadería, tradicionalmente se vienen proponiendo desde los diferentes gobiernos las denominadas Reformas Agrarias, que son políticas orientadas a la transformación de las estructuras agrarias y la modernización de la agricultura, con el fin de garantizar al campesino un nivel de vida adecuado. Históricamente las reformas agrarias asentadas en la expropiación de tierras a los grandes propietarios y el reparto de las mismas entre el campesinado, bajo la consigna de que: *“la tierra es para el que la trabaja”*, han jugado un papel importante en ese proceso. Se entiende por reformas agrarias, al conjunto de medidas entre las que se encuentran: la inversión de capital en el sector agrario, mediante la inversión directa de los Estados, a través del Gobierno, a través de créditos blandos a los campesinos, reducción de impuestos, etc.; mejoras en la rentabilidad de las explotaciones, fomento a la mediana explotación a través de concentraciones parcelarias que significan intercambios de parcelas entre propietarios para unificar en un mismo lugar la explotación de cada uno, desarrollando el cooperativismo, esto es, poniendo en común los medios de producción, comercialización del producto; mecanizando y

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

tecnificando el campo, efectuando reinversión de las ganancias en el campo, procurando que existan los mínimos intermediarios posibles, creando las industrias transformadoras en el propio medio rural, que den empleo y fijen la población al territorio; mejora del nivel de vida rural, procurando la implantación de los servicios básicos en el mundo rural, como la cobertura en sanidad, educación, telecomunicaciones, etc..

A raíz de la modernización de la agricultura, que requiere imprescindiblemente de combustible líquido para su funcionamiento, nace la necesidad del suministro de este producto estratégico. Consecuentemente se establece una especie de trilogía de mutua dependencia: *tecnología, producción agropecuaria y crecimiento económico*. No es posible concebir la existencia de una de estas variables sin la otra.

El gran desarrollo que tuvieron las grandes transnacionales del petróleo en el país, se caracterizó por la actitud de centralizar el mercado y evitar las leyes bolivianas, especialmente en el campo impositivo, generando para el país grandes pérdidas económicas, por consiguiente el sub desarrollo y la dependencia actual. Estos factores también inciden en el desabastecimiento al sector de la agricultura oriental.

1.2 El Petróleo en Bolivia.

En Bolivia, hacía el año 1867, se hicieron los primeros tímidos sondeos de ubicación de napas petrolíferos, por dos ciudadanos alemanes. Entre 1917 y 1920 las compañías “Franquardt” (inglesa) y “Calacoto” (chilena) realizaron trabajos exploratorios en Charagua, Cuevo y Calacoto de Pacajes. En 1920, la Compañía “Richmond Levering” de Nueva Cork, obtuvo concesiones en los departamentos de Cochabamba, Tarija y Santa Cruz.

Entre 1922 y 1937 (año de la nacionalización), se produjeron grandes acontecimientos en el sector petrolífero de nuestro país. En agosto de 1922 se perforó el

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPLENTO Nº 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

primer pozo llamado Bermejo 1. En 1924 se perforó el Bermejo 2, que fue el primer pozo en Camiri. En total perforaron 30 pozos hasta 1937. Entre 1925 y 1936 la Standard Oil, produjo 773.792 barriles, pero se comprobó que había exportado petróleo de contrabando a la Argentina por lo menos hasta 1928(5).

Cabe señalar que el petróleo quedó legislado e incorporado al Código de Minería desde el año 1921, pero ya era muy conocido en todo el país, como betunes y kerosenes desde tiempos remotos, habiéndolo empleado los nativos para beneficio humano y sobre todo para la curación de animales.

Las primeras propiedades sobre hidrocarburos eran llamadas minas de kerosene y solicitadas como parcelas de pequeñas extensiones. La Primera Guerra Mundial colocó al petróleo en el más alto nivel de prioridad como elemento bélico. La guerra despertó en esos años el interés por el petróleo que según opiniones de autoridades mundiales, corría el riesgo de agotarse, por ello vino una corrida internacional en busca de concesiones, para desarrollar esta industria en un futuro inmediato.

También en esos años se despertó en Bolivia el interés por la industria de hidrocarburos, y fueron solicitadas por empresarios privados pequeños de nuestra tierra, concesiones que no habrían llamado la atención capitalista para ser explotadas individualmente. Se efectuaron solicitudes de este tipo en los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, La Paz, Chuquisaca y Tarija, y fueron tantas que de inmediato llamaron la atención de capitalistas internacionales que detectaron de inmediato los recursos naturales existentes en nuestro país.

Una sola compañía, la Richmond Levering de Nueva Cork, obtuvo mediante intermediarios aproximadamente un millón de hectáreas; sin embargo, estas concesiones que había recibido la Richmond Levering fueron ilegalmente cedidas a Standard Oil en 1921 y así aparece en el panorama boliviano la Standard Oil Company, adquiriendo el

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPLENTO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

paquete accionario de la Richmond Levering, sino también las pequeñas concesiones que tenían documentos al día, alcanzando sus pertenencias a dos millones seiscientas treinta y siete mil cuatrocientas hectáreas, agregando a éstas por una solicitud directa otro millón de hectáreas. Vulnerando una cláusula del contrato que prohibía expresamente tal cesión. A pesar de ello, el gobierno de Saavedra aprobó el nuevo Status de la Standard Oil Company en 1922. El contrato con el gobierno establecía un derecho de explotación de 55 años. La empresa debería perforar un pozo por cada 50.000 hectáreas y producir hasta dos millones de barriles por año. La Standard debía pagar a Bolivia un 11% de la producción bruta como regalías(6).

En esos tiempos, se pensaba como hasta ahora, que era imprescindible la presencia de grandes capitales extranjeros para la desarrollar un sector económico tan importante como el de los hidrocarburos, e imprescindible la inversión de capitales financieros para desarrollar esta industria, motivo que facilitó en gran manera, el establecimiento de grandes empresas transnacionales en Bolivia.

Cursa como antecedente, que le diputado Abel Iturralde, se opuso al contrato y alertó sobre el peligro de la presencia de una empresa, que podía burlar fácilmente las leyes bolivianas (de hecho el arbitraje estaba en manos del presidente de la sociedad geográfica de Londres), y promovió intervenciones camarales para evitar o por lo menos modificar, el contrato que se suscribía entre el Estado Boliviano y la poderosa compañía poderosa(7).

Estas dos visiones opuestas, marcaron dos líneas bien definidas, la primera que apoyaba la inversión extranjera de los denominados “liberales”, y otra que defendían a ultranza de los recursos naturales y su explotación por empresas estatales denominadas de la “izquierda nacional”.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Después de efectuar exploraciones geológicas de superficie como acostumbran las grandes empresas petroleras, se retuvo aproximadamente un millón de hectáreas redondeadas, como concesión y perfeccionadas de acuerdo a las disposiciones legales que regían la materia, haciendo renuncia del saldo. Así se organizó una nueva filial que desde ese momento se formalizó y se registró como Standard Oil Compañy of Bolvia(8).

1.3 La Guerra del Chaco.

Llegó la Guerra del Chaco a consecuencia de un conflicto promovido por el imperialismo, que se reflejaba en el enfrentamiento entre la petrolera norteamericana Standard Oil que operaba en Bolivia y la Royal Dutch Shell, cuya subsidiaria la Unión Oil. Co. Iba a operar en el Chaco Boreal. Para lo cual Bolivia no podía exportar petróleo por el Río Paraguay, puesto que este era bloqueado por los paraguayos. La Argentina pretendía explotar por su cuenta el petróleo que tenía en el norte y la presencia de la Standard en ese país fue hostilizada, negando la autorización para un oleoducto entre Bolivia y Argentina (la Standard construyó clandestinamente un pequeño oleoducto al mencionado país con el que sacó petróleo boliviano). Pero cabe resaltar, que en el Chaco Boreal no hay petróleo. Se especulaba sobre presunciones y teóricas reservas que nunca se descubrieron. El petróleo fue sujeto de la guerra no como consecuencia del avance papagayo sobre los pozos bolivianos. La Standard no ayudo a Bolivia en la guerra y mantuvo la equivocada conducta de declararse “neutral”, como si fuera un estado soberano, retirando de territorio boliviano todos sus enseres, aparejos de perforación, materiales de campo, su personal de obreros y trabajadores. Este capital instalado, consistente también en vehículos, fue traslado a los campos petrolíferos que se estaba desarrollando en Argentina. La falta de entendimiento transformado en un factor totalmente negativo, alcanzó su punto crítico cuando a la par de todas las compañías mineras, ferroviarias, eléctricas y de todo orden que operaban en Bolivia de capitales extranjeros y que soportaban en calidad de adelanto deducible de impuestos sumas destinadas al mantenimiento de la Guerra del Chaco, negó el concurso económico

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

que el Gobierno le solicitó, puesto que el Erario Nacional estaba extremadamente agotado. La Standard Oil volvió a dar la peregrina respuesta que por ser compañía extranjera se mantenía “neutral”, nada más errado puesto que sólo era una compañía comercial, sujeta a leyes bolivianas.

Terminada la Guerra del Chaco, se había creado un ambiente desfavorable a la compañía. El despertar de la guerra que había traído inquietudes y la mayor necesidad de un desarrollo racional de la vida del país, condujo a su acelerada revisión frente a los grandes intereses que estaban asentados en Bolivia. La primera en ser convocada para clarificar su posición ante los intereses del Estado, fue la Standard Oil Co. Of Bolivia.

El Ing. Dionisio Foianini Banzer, a través de la guerra se fue enterando de la importancia y otros asuntos en cuestiones petroleras, que era lo que más le preocupaba, el contacto permanente fue Jorge Muñoz Reyes, que durante la contienda era la responsable del abastecimiento de combustibles al Ejército. Con el grado de Capitán, el Gobierno lo designó Interventor de las instalaciones de la Standard Oil Co. Of Bolivia en Camiri, y a partir de entonces se duplicó la producción.

Al calor del interés común en las cuestiones petroleras, se fue forjando entre ellos una sólida amistad, el Ing. Foianini sostenía con vehemencia la necesidad de crear una entidad fiscal petrolera, aunque no de carácter excluyente de las empresas privadas, pues había tenido oportunidad de comprobar en la argentina, cómo el exacerbado nacionalismo podía convertirse en un obstáculo para la inversión de los grandes capitales necesarios para esta industria.

El organismo fiscal petrolero fue creado 15 años después de las impugnaciones al contrato de 1922 y un año después de la Guerra del Chaco, durante la cual la compañía se había declarado neutral, agravando aún más su situación y deteriorando su imagen

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

que ya estaba seriamente comprometida ante la opinión nacional, por su conducta desleal e insensata con el país.

El volumen de petróleo producido por la Standard, era francamente insignificante en el contexto de la producción mundial, por ello no se justificaba armar un conflicto en aras de intereses más teóricos que reales (9).

1.4 Creación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Por aquellos años, ya se había logrado formar el núcleo inicial de lo que iba a ser Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. Se buscaba la implantación y desarrollo de una industria de hidrocarburos libre de extraños manejos, considerando los intereses inalienables e imprescriptibles del país, además de la defensa nacional.

Se entró en acuerdo para crear Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, se redactó el Proyecto de Decreto, con conocimiento de Germán Busch, que ocupaba las funciones de Jefe de Estado Mayor General y un reducido círculo de personas que estaban informadas de los preparativos. Una tarde, se revisó el documento definitivo en la residencia del Ing. Foianini y al concluirlo, se quedaron con Humberto Vázquez Machicado, dando los toques finales que consideraban de fundamental importancia. Se cuenta que les embargaba una gran emoción cuando percibían que había llegado el momento de dar el histórico paso.

Se debe reconocer que la creación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, se debe fundamentalmente a una persona: Don Dionisio Foianini Banzer. La idea de la creación de una empresa petrolera fiscal, había germinado en su mente desde cuando era universitario en Europa. Durante la campaña del Chaco había establecido contacto con algunas personas a las que contagió su ideal entusiasmo. Entre ellas se contaban Jorge Muñoz Reyes, Director General de Minas y Petróleo, a la sazón encargado del

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

abastecimiento de combustibles del ejército, a través de la refinería intervenida de Camiri; Humberto Vásquez Machicado, jurista e historiador de vasta cultura; Guillermo Mariaca Ingeniero Petrolero; José Lavadenz I., Asesor Jurídico experto en la materia; y Gustavo Chacón secretario del Ministerio de Economía y colaborador del Ministerio de Minas. Juntos estudiaron las alternativas que se presentarían para lograr este propósito. También comprometieron en el proyecto personalidades como Enrique Valdivieso, que luego sería Vicepresidente de la República en el gobierno de Busch; Carlos Montenegro, el incansable luchador nacionalista; y Gabriel Gosalvez, que posteriormente sería candidato a la Presidencia de la República en 1951.

El grupo formado por Foianini se dio a la tarea fundamentar la creación de la entidad ante organismos gubernamentales y autoridades responsables mediante memorándums, en los que se señalaba la importancia y trascendencia enorme que tendría la creación de una empresa fiscal para el desarrollo de la industria en el país, para su economía y aún para una perfecta consolidación de la estructura nacional.

Se había trabajado con amplio y sincero intercambio de ideas, confrontado idealismos con realidades. Poco a poco se fueron puliendo propuestas, afirmando convicciones y sentando la doctrina que inspiró la norma jurídica de nacionalización. De la misma forma nacieron también la Ley Orgánica y los Estatutos de la naciente empresa. Cuando creyeron haber llegado al punto culminante, redactaron el proyecto de Decreto Supremo y lo pusieron a consideración del Jefe de Estado Mayor, Teniente Coronel Germán Busch y un grupo reducido de personas.

Más adelante, cuando ya todo estaba listo, el 21 de diciembre de 1936, Foianini pidió audiencia al Presidente Toro, a quién presentó el Decreto de creación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. Este lo leyó atentamente, luego de largas conversaciones, acabó dándole su amplio apoyo y lo firmo. Aún faltaban las firmas de los ministros. Fue Gustavo Chacón, ayudante de Busch, quién se encargó de esa tarea.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

El primero en firmar fue el ministro de Minas y Petróleo, Antenor Ichazo, después de lo cual obtener el resto de las firmas no fue mayor problema.

En fecha 16 de enero de 1937, se levantó la reserva fiscal de todas las áreas petrolíferas en el territorio nacional y se adjudicaron a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, dos zonas que se consideraban promisorias.

El 15 de marzo del mismo año se dictó un Decreto Supremo por lo cual se otorgaba a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, la virtual exclusividad en la importación de productos refinados de petróleo, para su comercialización en el mercado interno.

La Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, fue enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación a principios de 1937, pero recién vio la luz el 6 de mayo de eses año.

El documento normativo, en su artículo noveno, disponía que el capital inicial de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, sería de diez millones de bolivianos, de los cuales el Gobierno desembolsó inicialmente 50 mil. Ese fue el inicio del asentamiento soberano del país sobre un recurso tan importante como es el petróleo.

1.5 El Petróleo en América Latina.

En 1954 la producción mundial de petróleo fue de 4.600 millones de barriles en cifras redondas. De esa cantidad correspondió a la América Latina algo más de 861 millones de barriles, un 18% de la producción mundial, Venezuela produjo ese año 685 millones de barriles, 14% de la producción mundial, o sea que la producción latinoamericana sin Venezuela, sólo representa el 45 del total mundial.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

El informe de la CEPAL para 1954, anota que el abastecimiento de energía en América Latina, atravesó un periodo de dificultades. Los bajos niveles de abastecimiento, según este informe, se debían a la falta de divisas, que retarda la adquisición de equipos destinados a cubrir el creciente consumo de energía. No es exagerado afirmar que el problema de suministro de energía es uno de los más candentes y agudos de los que en estos momentos obstaculizan el desarrollo industrial de América Latina.

En 1954, el consumo total de energía en América Latina, fue de 88.4 millones de toneladas de petróleo equivalente a unos 500 kilogramos aproximadamente por habitante. Esta bajo índice expresa con elocuencia nuestro atraso industrial y técnico.

1.6 El Consumo de Energía en América Latina.

Existe importancia creciente del petróleo en la economía latinoamericana. Todos los países son importadores con excepción de Venezuela, México, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Entre los importadores, los que confrontan una situación más compleja debido a su desarrollo industrial son la Argentina, que cubre solo un 50% de sus necesidades de energía total y el 40% de las de petróleo, el Brasil que produce el 70% de su energía total y el 2% del petróleo que consume; Chile que produce el 70% y el 14% respectivamente. El déficit de energía en nuestro país, es mucho más grave aunque la producción nacional de petróleo cubra el consumo. El desarrollo industrial de Bolivia ha llegado ya al tope dentro de la actual producción de energía.

El informe de la CEPAL, advierte que en aquellos países en los que “el crecimiento de consumo” no se compense en lo futuro con una intensificación de la producción” (de energía), “podría obligar a comprimir otras importaciones inclusive de bienes de capital con la consiguiente mengua en la aceleración de su desarrollo económico.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Es indudable que el problema común de toda América Latina, es el de los bajos niveles de abastecimiento de energía. Todos nuestros países tienen obstaculizado su progreso entre otros, por éste factor.

La Argentina cubre su consumo de petróleo con su producción nacional, en una proporción de 40% al 50%; el Brasil el 2%; Chile el 14%; son pues importadores. Con relación a países como Perú y Ecuador, el aumento de consumo no ha sido acompañado por un aumento proporcional de la producción, la que, por el contrario, tiene a estancarse; algunos yacimientos ya están agotados y el trabajo de prospección de nuevas áreas no ha dado aún resultados satisfactorios.

En el cuadro sobre la capacidad de refinación de los países latinoamericanos, se puede constatar el poder de las compañías extranjeras que dominan el petróleo de esta parte del continente. De acuerdo al informe del CEPAL, la capacidad de refinación de la América Latina, sólo cubre dos tercios del consumo total de petróleo. Así resulta que los desembolsos de divisas de estos países son mayores que los que se efectuarían si adquiriesen crudo para tratarlo en refinerías propias, lo que actualmente no es posible, por la falta de un adecuado número de instalaciones y equipos. En cuanto a Venezuela, se puede decir lo mismo; si exportara en productos refinados todo el petróleo que produce, o la mayor parte de él, tendría un ingreso mayor.

Por otra parte, los países productores latinoamericanos que ha autorizado la exportación privada de sus hidrocarburos, sólo reciben la parte más pequeña de los beneficios que las compañías obtienen con la producción. Pero en las siguientes fases, refinación, comercialización y utilización del petróleo como materia prima en la industria química, los beneficios son más altos; en estos últimos, los países productores no tienen participación alguna(10).

1.7 El consumo de Energía en Bolivia.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Existe una gran importancia creciente del petróleo en la economía latinoamericana. Bolivia es uno de los países importadores de petróleo, en donde paradójicamente existe déficit de energía, aunque la producción nacional cubre el consumo interno. El desarrollo industrial de Bolivia, ha llegado ya al tope dentro de la actual producción de energía.

El informe de la CEPAL advierte que en aquellos países en los que “el crecimiento de consumo” no se compense en lo futuro con la “intensificación de la Producción” (de energía), esta circunstancia de disparidad “podía obligar a comprimir otras importaciones-inclusive de bienes de capital con la consiguiente mengua en la aceleración de su desarrollo económico”(11).

El consumo promedio era de 9673 Kcal/hab./día. El habitante urbano consumía 11.300 Kcal/hab./día y el rural 7450 Kcal/hab./día(12). En otras unidades se puede expresar que cada boliviano consumía 340 kilogramos de petróleo equivalente (Kg pe) comparado a la media en América Latina (1000 Kg pe) o mundial (1500 Kg pe).

La energía según el tipo de uso, puede obtenerse de dos fuentes: energía tradicional y energía alternativa. Las energías tradicionales están asociadas a los combustibles clásicos: petróleo, gas, leña, carbón y recursos hidráulicos. Las formas de energía no tradicional o energías alternativas están asociadas al sol (energía solar), al viento (energía eólica) minerales radioactivos, energía nuclear y energía geotérmica.

1.8 La Lucha Mundial por el Petróleo.

La economía mundial capitalista, se desenvuelve en condiciones de una creciente inestabilidad. La concentración del poder económico proporciona un peligroso poder político a los dirigentes de las grandes corporaciones. Las rivalidades y las luchas de los

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

trusts petroleros ilustran esta verdad. La lucha mundial por el petróleo gira en torno a la dominación de los mercados y las reservas. Los trusts internacionales libran una batalla por el dominio de las reservas, porque quieren asegurar la continuación de su monopolio protegiéndose contra la eventual aparición de rivales en el rubro. Esta lucha, casi siempre sangrienta, ha sido protagonizada por la Standard Oil y Royal Dutch, ocasionando frecuentemente, el enfrentamiento mundial de Inglaterra y Estados Unidos, las dos mayores potencias imperialistas.

Como se ha visto, en los primeros tiempos la política de Standard se fundaba en la explotación del petróleo de los Estados Unidos y en la conquista de nuevos mercados de venta. Siguiendo esta línea, monopolizó refinerías, oleoductos y ferrocarriles, sometiendo a los productores independientes. En los mercados extranjeros, empleó la guerra de precios y el dumping para derrotar a los productores rivales. Con estos recursos, a fines del siglo pasado, consiguió desalojar de la mayor parte del mercado europeo a los petroleros rumanos y los obligó a darle participación en sus negocios. La política de la Standard tuvo como fundamento, la conquista de mercados más que el control de las reservas.

Deterding, a la cabeza de Royalo Dutch, se orientó hacia el control de las fuentes de petróleo, sin descuidar los mercados que serían mejor abastecidos desde los yacimientos próximos. Esta política probó ser la más acertada, pues la Royal Dutch ganó terreno en todo el mundo. Los primeros choques con la Standard se produjeron por los mercados del Extremo Oriente, especialmente por el mercado chino. La primera fase de la lucha epilogó con un acuerdo para el reparto de mercados y zonas de influencia. La victoria correspondió a la Royal Dutch, fue rápida la expansión de esta última: llevó la lucha al propio terreno de la Standard, a los Estados Unidos, donde organizó filiales y construyó oleoductos y refinerías; penetró en Venezuela, Trinidad, México y la Argentina; sus negocios se extendieron por toda Europa y los dos Orientes; y la compra de los intereses petroleros de los Rothschild, le dio el dominio sobre el petróleo ruso y rumano. Al

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

iniciarse la primera guerra mundial, la mayor parte de los yacimientos petroleros del mundo, estaban bajo su bandera.

Pero la correlación de poder cambió con la primera guerra mundial. Este conflicto operó la aparición de nuevas condiciones, enriqueció a los Estados Unidos y favoreció el desarrollo de los monopolios norteamericanos. Si hasta la iniciación de la guerra de la Standard había enfrentado a la Royal Dutch con un relativo respaldo por parte del gobierno norteamericano, la experiencia de la guerra enseñando el alto valor estratégico del petróleo, le valió a la Standard el apoyo del gobierno norteamericano en su lucha por una redistribución de los yacimientos y mercados. La guerra impuso un ajuste en la estrategia petrolera mundial cuyas líneas fundamentales fueron dictadas por la Standard Oil. Lo que hasta entonces tenía el aspecto de una batalla comercial, por el acrecentado poder los trusts norteamericanos, se convirtió en un enfrentamiento de estos en abierta pugna imperialista.

Los intereses de Royal Dutch en los Estados Unidos fueron reducidos. En 1922, los petroleros americanos impusieron sus intereses en Venezuela, tendiendo al desplazamiento del capital británico. En 1927, apoyados por Francia, obligaron a Inglaterra a darles participación en Irak. En todos los países donde existían posibilidades de encontrar petróleo, efectuaron inversiones. Atacaron en todo frente: Polonia, Rumania, India, Egipto y Palestina; En América, en Canadá, Venezuela, Perú, Colombia, Bolivia (en esta época la Standard Oil llega a nuestro país). Trabajando firmemente para el desplazamiento definitivo de los ingleses, obtuvieron concesiones y otras formas de participación en los yacimientos de Arabia Saudita, Kuwait, en la península de Katar, es decir en el corazón petrolero del Imperio Británico.

La furiosa disputa por el dominio de los yacimientos y los mercados, fue sembrando conflictos internacionales, intrigas y choques sangrientos. Estallaron guerras civiles en varios países. Estados Unidos procedió a la intervención armada en México; precipitaron

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

la guerra en Grecia y Turquía; con sus intrigas convirtieron en un polvorín a Europa Oriental y los Balcanes; empujaron a Bolivia y al Paraguay a la guerra. Los ingleses invadieron Persia, intrigaron en el medio Oriente y atizaron la guerra civil entre los árabes. Este es el periodo más sangriento de la historia del petróleo.

1.9 Cartel Mundial.

En 1928, tuvo lugar una importantísima reunión en el Castillo de Ashnakcarry, al norte de Escocia, a invitación de su propietario, Sirl Henry Deterding. Se trataba de poner punto final a la guerra de precios y con este fin se reunieron los representantes de la Anglo-Iranian y de la Standard Oil N.J.. Las guerras de precios les habían producido grandes quebrantos. Por otra parte, los nuevos descubrimientos de campos petroleros en los Estados Unidos, en el Medio Oriente y la rápida expansión del petróleo Venezolano, amenazaban con una caída catastrófica de los precios. El acuerdo al que llegaron los capitanes de la industria, se conoce con el nombre de “convenio de Ashnakarry” con el cual se echaron las bases para la formación del Cartel Mundial. Se decidió mantener una determinada distribución de los mercados, limitar las instalaciones evitando en lo posible la duplicación y la construcción paralela de las mismas. Se trazó la política a seguir en lo referente a los precios, dando el mismo valor a los productos cualquiera que fuere su lugar de origen, la producción excedente se “encerraría” evitando entonces en los casos de vender petróleo a precio inferior al establecido por el Cartel. Como los costos de producción más altos correspondían al petróleo norteamericano, serían los precios del Golfo de Texas los que regirían el precio mundial. Esta era una ventaja para los productores británicos, que obtendrían ganancias más elevadas vendiendo su petróleo barato del Medio Oriente.

Para la ciencia económica clásica, sigue siendo un impenetrable misterio la forma como se fija el precio mundial del petróleo. En efecto, hay paradojas desconcertantes. El petróleo del Medio Oriente, el más barato del mundo, tiene el mismo precio que el de

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Texas, el más caro. Cuando se vende primero en Buenos Aires o en algún puerto de la costa occidental norteamericana, cuesta el precio de Texas, más el transporte, de modo que resulta a veces más caro que el petróleo norteamericano.

Aunque todo esto sea disparado, es la base sobre la cual el Cartel mundial sustenta su poder. Los grandes del petróleo evitan los efectos perniciosos de la oferta y la demanda, impiden las guerras de precios y a través de “acuerdos de caballeros”, se dedican tranquilamente a vaciar los bolsillos de los consumidores. No hay lugar a dudas en cuanto al origen de los precios de este recurso. Sus alzas y bajas sus fluctuaciones ocasionales, obedecen al rígido sistema impuesto por el cartel mundial. “Ya no existe ahora ningún precio de mercado libre del petróleo en ninguna parte del mundo”, decía el influyente “New Statesman and nation”. “Europa está siendo desangrada por innecesarios y elevados precios monopolistas del petróleo”.

Pese a todas las regulaciones del cartel mundial, la lucha continúa por los mercados y las reservas, particularmente por estas últimas. En el curso de la segunda guerra mundial y en la post-guerra, los monomios ingleses recibieron los golpes más duros. Las consecuencias de la segunda guerra fueron decisivas en el curso de la lucha mundial por el petróleo. La lucha por las fuentes de petróleo lejos de atenuarse se agudiza por el capital norteamericano, que quedará satisfecho hasta que la competencia inglesa sea definitivamente aniquilada. Pero en esta lucha aparecen definitivamente nuevos factores de orden económico y político, algunos de los cuales ya habían empezado a desarrollarse antes de la guerra. En toda América Latina, y sobre todo en México, la Argentina, Brasil, Chile y Bolivia crecen y se refuerza una nueva conciencia que plantea la defensa de los yacimientos petrolíferos contra el acaparamiento extranjero(12). Los cambios en la guerra mundial, han forzado a las empresas petroleras a aceptar que los gobiernos de los países productores, obtengan mayor participación en los beneficios de la industria.

1.10 Producción de los Hidrocarburos en Bolivia.

La producción de petróleo en Bolivia se inicia a partir de 1925, con el descubrimiento del Campo Bermejo por The Standard Oil Co., conforme se ha mencionado al principio.

Bolivia se autoabastece de productos refinados de petróleo a partir del año 1957. Desde el año 1960 el crecimiento del sector de hidrocarburos es sostenido hasta 1973, posteriormente fue decreciendo paulatinamente por el agotamiento de los principales campos productores. Desde el año 1995, se tuvo que importar un 40 % del total de diesel que constituye la demanda nacional.

A la producción de petróleo condensado, se añaden los licuables obtenidos en Plantas de Gas a partir del gas natural, como la gasolina natural y el gas licuado, cuyos volúmenes incrementaron la producción de líquidos a partir de 1961 (gasolina natural) y 1969 (gas licuado).

Desde el año 1997, la producción de hidrocarburos proviene de campos operados por compañías privadas, que a noviembre del 2003, alcanzaron un total de 44.350 barriles por día de petróleo, condensado y gasolina natural, 57.500 toneladas de GLP y 980 millones de pies cúbicos / día de gas natural. Los principales campos productores son: Sábalo, San Alberto, Paloma, Surubí, Kanata, Bulo Bulo y Río Grande.

La producción total de gas natural en el año 2002, creció en 24,48% respecto al año anterior. Este crecimiento tiene origen en el fuerte incremento de la producción de Pluspetrol (109,9%), BG (90,2%), Petrobrás (59,7). Por orden de importancia, los mayores productores de gas son: Andina SA, Chaco SA, y Petrobrás.

En el ámbito regional, el mayor productor de gas natural es el departamento de Tarija. No obstante en el año 2001 el mayor productor fue Santa Cruz. La importancia

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPLENTO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

de Tarija se incrementará en los próximos años conforme se aumenten los volúmenes de exportación al Brasil, ya que los campos de San Alberto, San Antonio, Margarita e Itaú están localizados en ese departamento.

Los yacimientos que producen grandes volúmenes de gas acompañado de volúmenes reducidos de un petróleo liviano, son llamados yacimientos de gas y condensado. En el país todos los yacimientos productores importantes son de esta naturaleza. Para lograr una recuperación óptima del gas y el petróleo de esos yacimientos, en casos especiales, parte del gas en superficie debe ser reinyectado.

1.11 Industrialización.

La industrialización de hidrocarburos, se remonta a la década de los años 1920, cuando se inicia la producción de gasolina en unidades primarias de destilación de crudo en Bermejo, posteriormente en Camiri, Sucre, Cochabamba y Santa Cruz. En 1978, se amplía la refinería de Cochabamba y se inaugura la refinería de Santa Cruz. Con el funcionamiento de estos complejos refineros se satisface toda la demanda nacional de carburantes de mejor calidad y se suprime la importación de productos derivados como la gasolina de aviación, aceites bases, parafinas y cemento asfáltico.

Las principales refinerías que operaba YPF, se encuentran ubicadas en las ciudades de Cochabamba, Santa Cruz y Sucre. Las dos primeras a partir del año 1999 fueron privatizadas y entregadas para su administración y operación a una compañía subsidiaria de Petrobrás denominada Empresa Boliviana de Refinación (EBR).

1.12 La Nacionalización de los Hidrocarburos en Bolivia.

Esa nueva historia comienza con la nacionalización de hidrocarburos que, no implica una confiscación de activos transnacionales, sino un retorno del Estado a la producción y comercialización de petróleo y gas, revirtiendo la privatización efectuada en 1996.

*"LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO"*

A esto se sumaría un control total de la actividad de las compañías extranjeras, sometidas al pago de impuestos "que sumen al menos 50%" del valor del producto, especialmente gas natural, la mayor riqueza del país. "Con el gas obtendremos recursos para crear empleos y luchar contra la pobreza", aseguró el Presidente Evo Morales sobre el combustible, cuya exportación generara este año unos 850 millones de dólares. "Ya no será el Estado al servicio de las transnacionales, sino al revés", afirmaba.

El 1 de mayo del 2006, Evo Morales cumplía cien días en la presidencia de Bolivia y los celebró con la firma del "Decreto Supremo 28701" denominado "Héroes del Chaco", que nacionaliza los hidrocarburos, enmarcado en la Ley 3058, que haría realidad una de sus principales promesas de campaña: la nacionalización de los hidrocarburos, que otorga al Estado el "control absoluto" de los importantes yacimientos de gas y petróleo del país. Así, las empresas extranjeras que operan en Bolivia deberán entregar toda su producción a la estatal Yacimientos Petrolíferos Bolivianos (YPFB), para su comercialización e industrialización, y debían regularizar sus actuales contratos en un plazo de 180 días. Sostenía que el traspaso de la propiedad de los hidrocarburos al Estado "es la solución a los problemas económicos, a los problemas sociales del país".

Desde España, el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero expresaba también su "más profunda preocupación" por el decreto firmado. En un comunicado, expresó que "espera que el plazo de 180 días anunciado por el presidente de Bolivia a las empresas extranjeras para regularizar sus actuales contratos, abra un proceso de auténtica negociación y diálogo entre gobierno y empresas. En donde el Presidente Evo Morales anunció que todos los campos petrolíferos serían ocupados por el batallón de ingenieros de las Fuerzas Armadas y funcionarios de YPFB. Y llamó a los bolivianos a movilizarse frente a "intentos de sabotaje." Poco después, desde un balcón del Palacio Presidencial en La Paz, el vicepresidente Alvaro García Linera dijo a una multitud reunida en la histórica Plaza Murillo para celebrar el Día del Trabajador, que "56 estaciones hidrocarburíferas fueron ocupadas por YPFB y las Fuerzas Armadas". Según un comunicado del Ejército boliviano, "el control técnico y operativo (de las instalaciones), busca asegurar el funcionamiento de las estructuras de producción para garantizar el

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

normal aprovisionamiento" de gas y petróleo para el mercado interno. En Tarija, Morales remarcó que sólo podrán seguir operando las empresas que "acaten inmediatamente las disposiciones" del decreto y fijó un plazo "no mayor de 180 días" para que regularicen su actividad "mediante contratos que cumplan las condiciones y requisitos legales.

El presidente dijo que esta es la "tercera y definitiva" nacionalización del gas, luego de que en 1937 se nacionalizó, por primera vez en Sudamérica, la empresa Standard Oil, y en 1969 la Gulf Oil, ambas estadounidenses. Pero desde 1996 —cuando se inició la privatización de las empresas estatales, durante el gobierno de Sánchez de Lozada— YPFB fue prácticamente vaciada. La tarea de Morales es ardua, pues los años de corrupción, desigualdad y, sobre todo, racismo, son difíciles de erradicar de Bolivia(13).

CAPITULO II

2. EL SECTOR AGROPECUARIO Y SU DISTRIBUCIÓN DE DIESEL OIL Y/ GASOLINA ESPECIAL EN BOLIVIA.

2.1 Definición.

En Latinoamérica sucede un hecho paradójico, que la actividad que concentra el mayor esfuerzo humano y ocupa la mayor extensión territorial es la agropecuaria, sin embargo, la sociedad rural es la más deprimida económica y socialmente y la que, en el contexto general, tiene el menor crecimiento económico. Esta paradoja es más dramática en Bolivia, donde la ganadería es un recurso natural importante ya que absorbe mano de obra rural, produce alimentos, bienes de consumo y materia prima (carne, leche, cueros, trabajo, transporte, recreo, deporte, guardería), ocupa todos los espacios del territorio, agregando valor a tierras con poco uso ó provista de escasos recursos.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Bolivia tiene una extensión de 1.098.581 Km² y la superficie cultivada es de alrededor de 20.000 Km², es decir, sólo el 1,8 % de su territorio. En Bolivia se practica una agricultura tradicional en el altiplano y valles y una agricultura moderna en el oriente.

Los hábitos de trabajos se adaptan a las condiciones meteorológicas locales, la tierra se labra con tracción animal, (yunta de bueyes) con arado tipo egipcio y las maquinarias que funcionan a diesel oil y/o gasolina especial. No se utiliza riego artificial, los períodos de siembra y cosecha son fijos, hay un riguroso sistema de rotación de la tierra y la fertilización se hace con abonos naturales. Existe una sola cosecha anual. La agricultura comercial o moderna, nace de la expansión de la frontera agrícola en áreas no tradicionales, principalmente en el trópico (Santa Cruz) y con el establecimiento de los ingenios azucareros. Está sostenida por medianos y grandes empresarios agrícolas. Su desarrollo está determinado por las variables del mercado interno y de exportación. Su tecnología es intensiva en el uso de capital, incorporando insumos industriales, uso de maquinaria, semillas certificadas, fertilizantes, riego artificial, control de plagas. Utiliza mano de obra asalariada y tiene acceso a líneas crediticias.

El dinamismo de la agricultura comercial, se evidencia por las exportaciones de soya, caña, algodón, y por la sustitución de importaciones trigo y arroz.

La agricultura tiene una estructura determinada por tres factores principales: las tradiciones heredadas de la civilización incaica, las consecuencias de la Reforma Agraria de 1953, y la iniciación de la agricultura comercial en nuevas zonas. Aunque sobrevivió poco de la infraestructura, instituciones públicas y sistema político del imperio incaico, la base agrícola conservó su estructura incaica. En el altiplano, las terrazas construidas durante el imperio inca todavía forman parte básica del sistema agrícola. Las ferias de los productos agrícolas estaban ya bien establecidas durante la época incaica, al igual

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

que la constitución de propiedades individuales y el respeto por la propiedad individual y los derechos comunales a ciertas partes de la tierra.

La producción nacional, proviene de los valles de Cochabamba y Chuquisaca aproximadamente en un 55 %, del altiplano un 32 % y el resto 15 % de la región integrada de Santa Cruz, que a partir de 1990, inició el cultivo de invierno (junio a septiembre) del trigo, cebada, quinua, amaranto, avena, centeno, cañahua, tarwi, poste, tubérculos, papa, caña de azúcar, maní, algodón, hortalizas, frutas, etc., incluyendo de esta manera la ganadería como ser: bovinos, ovinos, cerdos, caprinos, aves de corral, etc. *(Ver Anexo 1)*

2.2. Comercialización de Hidrocarburos – Diesel Oil y/o Gasolina Especial.

Mediante el Artículo 5 del Decreto Supremo No 28701 de 1 de mayo de 2006, se determina que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, así mismo establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulará y normará estas actividades hasta que se apruebe nuevos reglamentos de acuerdo a ley. Debido a que el Diesel Oil y la Gasolina Especial son productos subvencionados para el consumo nacional, se deben tomar medidas para garantizar que este beneficio llegue a los usuarios del mercado interno.

Mediante Decreto Supremo No 25628 del 24 de diciembre de 1999, la comercialización de productos (diesel oil y/o gasolina), están regulados desde la planta de almacenaje, comercialización mayorista y comercialización minorista y han sido declarados como servicio público, gozando en consecuencia de la protección efectiva del Estado a través de la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, debiendo los operadores de dicha actividad, prestar las garantías de continuidad e ininterrumpibilidad.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Al presente, la distribución y el abastecimiento de Diesel Oil están sufriendo irregularidades que repercuten en el normal desarrollo de las actividades económicas del país y los derechos de los consumidores finales de combustibles líquidos. Ante tal situación, existe la necesidad de establecer mecanismos de coordinación de institucional a fin de precautelar la seguridad y el normal desarrollo de las actividades del país(14).

Las Estaciones de Servicio tienen la obligación de informar sobre el expendio de Diesel Oil /o Gasolina para lo cual deben colocar en un lugar visible, tablas de información de los saldos de inicio de cada día, así como de los volúmenes recepcionados durante el mismo día y remitir cada día a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, por medio electrónico, fax o entrega física en cualquier oficina del ente regulador indistintamente los saldos iniciales, volúmenes recepcionados y volúmenes vendidos, todo correspondientes al día anterior, la misma que está constituida en una declaración jurada de veracidad.

La Superintendencia de Hidrocarburos actualmente la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realiza inspecciones, por si misma o a través de terceros a todas las estaciones de servicio del País, a fin de verificar el cumplimiento de lo señalado para el expendio de Diesel Oil y/o Gasolina Especial en condiciones normales, pudiendo en los casos que amerite, pedir auxilio de la fuerza pública.

Las Estaciones de Servicio están reguladas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que es la única entidad que puede otorgar la Licencia de Operación para que estas puedan funcionar y comercializar el Diesel Oil y/o Gasolina Especial. El Transporte adquiere estos productos con la Autorización emitida por la Dirección General de Sustancias Controladas, puesto que la gasolina, kerosene, diesel oil y gas licuado de petróleo – GLP, tiene la calidad de sustancias controladas.

2.3 Naturaleza Institucional de la Dirección de Sustancias Controladas.

La dirección General de Sustancias Controladas (D.G.S.C.), dependiente del Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno, es el organismo técnico especializado, que en representación del Consejo Nacional Contra el Tráfico Ilícito del Drogas (CONALTID), efectúa el control y fiscalización sobre el manejo de las sustancias químicas controladas y precursores, insertas en al Lista V del Anexo de la ley 1008 (*Ver Anexo2*), ampliada y unificada mediante Resolución ministerial 0223/92. Ejerce sus funciones y atribuciones a través de su Oficina Nacional, sus Oficinas Distritales y Regionales, y sus puestos móviles de control en puntos principales y de salida e ingreso al país.

Todos los requerimientos de sustancias químicas controladas y precursores, así como las cantidades y otras características requeridas por las personas naturales y/o jurídicas legalmente habilitadas para utilizarlas con fines lícitos, son autorizadas por la Dirección General de Sustancias Controladas, previo análisis y justificación de las necesidades reales para el desempeño de las actividades normales de los solicitantes.

Todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, transforme, almacenen, comercialicen, importen, exporten, utilicen o efectúen cualquier otro tipo de actividades con las sustancias controladas y precursores mencionas en la Lista V del anexo de la ley 1008 ampliada y unificada por R.M. 0223/92, se sujetan a un régimen de control y fiscalización consistente en:

- Inscripción en el registro correspondiente.
- Licencia Previa para importación, exportación, producción nacional.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

- Autorización para Compra Local.
- Inspecciones.
- Hojas de ruta.
- Precintaje de seguridad para el traslado.
- Análisis de laboratorio.
- Informes, inventarios y descargos mensuales de ley(15).

El marco legal que respalda el trabajo realizado en la D.G.S.C., viene dado por la Ley 1008, Reglamento de la Hoja de Coca y Sustancias Controladas aprobado mediante Decreto Supremo 25846 y Resoluciones administrativas conexas.

Las sustancias químicas controladas y/o precursores, como su nombre indica son compuestos químicos que se encuentran detallados en el Anexo de la lista V de la Ley 1008. Se dividen principalmente en cuatro grupos: ácidos, base, oxidantes, solventes-diluyentes en donde el Diesel Oil y/o Gasolina Especial pertenece a este cuarto grupo(16).

Las sustancias químicas controladas y/o precursores se dividen a su vez en esenciales, primarias y productos determinaos.

La D.G.S.C. para el control y fiscalización del uso de sustancias químicas controladas dispone de un sistema de control de gestión, con el objeto de cumplir con la menor burocracia posible en la atención a sus usuarios. El sistema de gestión que la D.G.S.C., emplea, tiene por base una serie de procesos que permiten que todo trámite que se lleve a cabo sea procesado con eficiencia, eficacia y transparencia a fin de evitar cobros indebidos y retraso injustificados.

La D.S.S.C., si bien cumple con el control y fiscalización de uso de sustancias químicas controladas, no cumple con el objeto de evitar los tramites burocráticos, al

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

contrario, existe un sistema muy lento y limitativo en la obtención de las Hojas de Ruta y las Autorizaciones Compra Local, las mismas que sujetan a buena voluntad de los funcionarios de dicha institución(17).

2.3.1. Registro de Personas Naturales y Jurídicas.

Un certificado de registro o inscripción es un documento que certifica que la Empresa o persona natural, está autorizada para poder realizar diversos trámites en la D.G.S.C., tales como comprar, transportar, importar, exportar, etc.

Para la obtención de la inscripción o registro, todas las personas naturales o jurídicas, deben cumplir con todos los requisitos exigidos y presentar los siguientes documentos ante la Dirección General de Sustancias Controladas, a saber:

(Ver Anexo 3)

A) REQUISITOS GENERALES

1. Demostrar fehacientemente la necesidad de contar con sustancias químicas controladas y/o precursores, para desarrollar sus actividades normales.
2. Contar con la infraestructura adecuada y segura para manipular y controlar las sustancias controladas y/o precursores a manejar.
3. Cumplir fielmente con las estipulaciones del Reglamento y las Leyes y demás disposiciones legales en vigencia, referidas específicamente a las sustancias controladas y precursores.
4. Estar dispuesto a cumplir con todos los instructivos que establezca el órgano competente del país, para el ejercicio del control y la fiscalización de las sustancias químicas controladas y/o los precursores.

B) DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES

*"LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO"*

1. Carta de Solicitud de Inscripción dirigida al Director General de Sustancias Controladas, que incluya la siguiente información:
 - a. Nombre del solicitante y generales de ley.
 - b. Actividad principal a la que se dedica.
 - c. Especificación de las sustancias químicas que se requiere manejar y que serán incluidas en el Registro de inscripción y el destino de las mismas.
 - d. Requerimientos "mensuales y anuales" aproximados, de cada una de las sustancias a manejar.

Se acompañará la siguiente documentación:

2. Croquis de ubicación del lugar de trabajo.
3. Depósito bancario en el banco autorizado, correspondiente al pago por derecho de inscripción en el Registro.
4. Fotocopia de su cédula de identidad (anverso y reverso).
5. Dos (2) fotografías a color 4 x 4 cm. (excepto para el pequeño agricultor).

2.3.2 Autorizaciones Compra Local y Hojas de Ruta.

2.3.2.1 Autorizaciones Compra Local.

Una Autorización para compra local, es un documento con el cual una persona natural o jurídica puede efectuar la compra de sustancias controladas de un proveedor autorizado y registrado en la Dirección General de Sustancias Controladas. (*Ver Anexo 4*)

Las Autorizaciones Internas para compras locales de sustancias químicas controladas y/o precursores tendrán una vigencia máxima de ciento veinte días 120 en donde toda persona natural o jurídica, que requiera efectuar una compra local de sustancias controladas, obligatoriamente debe solicitar la respectiva autorización de la

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Recabar de la Ventanilla Única el formulario de Solicitud de Compra Local y devolverlo llenado de acuerdo a instructivo. Si se trata de productos terminados, especificar el porcentaje de sustancia primaria incluida en la Lista V de la Ley 1008, así como el nombre del producto terminado y el tipo de envase.

2. Adjuntar al formulario, la factura pro forma del proveedor (exceptuando estaciones de servicio, que deben presentar fotocopia del contrato de servicio con su proveedor por una sola vez, salvo cambio de proveedor).

Una vez presentada la documentación, si se trata de una sustancia esencial recibirá la visita de un inspector dentro de las próximas 24 horas.

3. Si su solicitud ha sido aprobada, el Jefe Distrital de la DGSC autoriza la compra de acuerdo a la cantidad autorizada y declarada.

4. Al cabo de 24 horas debe informarse en la Ventanilla Única de la DGSC sobre el estado de su solicitud. Si ha sido aprobada, se le informa el monto a pagar en el banco a nombre del Viceministerio de Defensa Social, por concepto de autorización de compra local, de acuerdo a la Resolución Administrativa aprobada para el caso. Entregar la boleta de depósito bancario (original y fotocopia).

5. Recoger la Autorización de compra Local de la Ventanilla Única de la DGSC.

2.3.2.2 Hoja de Ruta.

Una hoja de ruta es un documento utilizado para el transporte de sustancias químicas controladas, que certifica que el transportador está autorizado para transitar

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

con las sustancias de un lugar de origen a su destino según la Hoja de Ruta. (*Ver Anexo5*)

La Hoja de Ruta es válida para un solo viaje y un solo medio de transporte; tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendarios, dependiendo del recorrido a efectuarse.

Para la obtención de la Hoja de Ruta se deberá presentar la siguiente documentación en la Ventanilla Única de las Oficinas Distritales de la DGSC:

1. Formulario de Solicitud de Hoja de Ruta debidamente llenado según instructivo, que deberá ser recabado de las Ventanillas únicas Respectiva
2. Copia de la Licencia Previa y/o autorización de compra local.
3. Compra de la factura comercial por la compra local.
1. Copia de la factura comercial por la compra local, únicamente cuando el formulario de autorización se encuentre vencido en su vigencia.
5. Boleta de depósito bancario (original y fotocopia) en la cuenta fiscal del Viceministerio de Defensa Social, correspondiente al monto a cancelar por concepto de emisión de la Hoja de Ruta, de acuerdo a la Resolución Administrativa aprobada para tal efecto.

2.3.2.3 Reinscripción en la Dirección General de Sustancias Controladas.

Se establece que al cabo de los dos (2) años de estar inscrito todas las personas naturales y jurídicas están en la obligación de reinscribirse y renovar su certificado de inscripción, por igual periodo, para poder continuar desarrollando normalmente sus actividades. (*Ver Anexo6*)

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPLENTO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Para su reinscripción las personas naturales deben presentar la siguiente documentación en la Ventanilla Única de la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC):

1. Carta de Solicitud de Reinscripción, dirigida al Director General de Sustancias Controladas, que deben incluir la siguiente información:
 - a) Nombre y generales de la persona.
 - b) Número de Registro de la DGSC.
 - c) Actividad principal a la que se dedica.
 - d) Especificación de las sustancias químicas que se requiere manejar y que deben ser incluidas en el Registro de Inscripción, así como el destino de las mismas.
 - e) Requerimientos mensuales y anuales aproximados, de cada una de las sustancias a manejar.
2. Formulario de Registro No. 011 que debe ser recabado de la Ventanilla Única de la DGSC y llenado de acuerdo a su instructivo.
3. Croquis de ubicación de ubicación del lugar de trabajo.
4. Fotocopia de la cédula de identidad (anverso y reverso)
5. Dos (2) fotografías a color 4 x 4 cm. (excepto para el pequeño agricultor).
6. En caso de solicitar autorización para el manejo de sustancias controladas en productos terminado, obligatoriamente debe contar con el Certificado de Laboratorio emitido por la DGSC.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Una vez presentados os requisitos, recibe una visita de inspección dentro se la próximas 72 horas.

7. Al cabo de este tiempo, debe informarse en la Ventanilla Única de la DGSC sobre el estado de su solicitud. En caso de haber sido aprobada, debe devolver el original del Certificado de Inscripción, para recibir el nuevo Certificado de Inscripción.

CAPITULO III

3. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DECRETO SUPREMO 28511 “LA REGULACIÓN A LA VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL A PERSONAS NATURALES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS – PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO.

3.1 Constitución Política del Estado.

Las limitaciones en la Aplicación del Decreto Supremo 28511, referente a la Regulación a la Venta de Diesel Oil y/o gasolina especial a las personas individuales para el consumo propio, son muy limitadas, por lo que es necesario complementar este Decreto Supremo, a fin de que los pequeños productores del sector agropecuario, puedan acceder a la provisión de diesel oil necesaria para garantizar el desarrollo normal de las actividades de cosecha de la campaña de invierno y la producción de la campaña de verano.

En este capítulo, abordaremos las limitaciones que tiene la aplicación de este decreto en el proceso de la provisión de gasolina y diesel oil a los pobladores de Santa Rosa-Beni y San Borja-Beni, localidades que se ven afectadas por la escasez de diésel oil, al observar que el carburante es desviado al Brasil y Paraguay, donde su costo es

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

mayor que en el mercado nacional, o en su caso, el cuyo de diesel oil y gasolina especial es muy escaso y por ende golpea con más fuerza a los pequeños y medianos agricultores.

La población de San Borja y Santa Rosa del departamento de Beni, se ve afectada al no poder acceder a los 200 litros de combustibles que de forma diaria necesita cada familia en las temporadas de cosecha y siembra.

El Artículo 348. Señala: I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y ~~susceptibles~~ físicas de aprovechamiento.

II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público(17).

La norma señalada, claramente señala que los recursos naturales (hidrocarburos) son de carácter estratégico y de interés público, además de ser importantes para el desarrollo económico del país, puesto que el sector de los pequeños agricultores aporta de gran manera al desarrollo económico social. Este sector representa aproximadamente un cuarto de las exportaciones y se ubica a la par de las exportaciones de hidrocarburos y minerales. Consecuentemente, se debe aumentar el desarrollo agrícola del pequeño agricultor, puesto que de este sector depende la estabilidad económica en el ámbito de la canasta familiar.

El Artículo 356 de dicha norma, determina que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública para el desarrollo del país(18). Conforme a esta disposición, lo que busca el Estado, es el equilibrio que posibilite a dichos sectores contar de manera oportuna, con carburantes para la realización de sus actividades que contribuyan al

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

desarrollo del país, por ello, la Constitución expresamente establece los fines y funciones esenciales del Estado, la constitución de una sociedad justa y armoniosa, cimentada con plena justicia social, en donde la **explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno.**

Este precepto constitucional, establece la comercialización de los hidrocarburos y sus derivados para garantizar un desarrollo político, económico, social que garantice el consumo interno de los pequeños agropecuarios y garantizar una redistribución de combustible en los surtidores del área rural, para que los cupos sean suficientes en la producción agrícola, de tal manera que no exista una crisis alimentaria. Esto significa, realizar la redistribución de diesel de acuerdo con las zonas productivas y las áreas cultivadas respectivamente.

3.2 Ley 031 Ley de Marco de Autonomías y Descentralización.

El Marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 5. De la presente Ley se plasman los principios y definiciones que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas como ser:

Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

Participación y Control Social.- Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

Cabe resaltar que una de las finalidades de las autonomías se encuentra el promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional y promover el desarrollo económico.

Y como se establece en el Artículo 92 (Desarrollo Productivo) En su numeral 3 “Establecer políticas dirigidas a buscar el acceso a mercados nacionales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas entendiéndose éstas como micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitarias y social cooperativas, precautelando el abastecimiento del mercado interno, promoviendo la asociatividad de las unidades productivas”.

3.3 Ley de Hidrocarburos

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Esta normativa dentro de sus alcances, regula actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado; establece el derecho propietario del Estado sobre la propiedad de los Hidrocarburos, en base a los principios del Régimen de los Hidrocarburos para la “Eficiencia” en el desarrollo sustentable del sector y la “Neutralidad” que se obliga a un tratamiento imparcial a todas las personas y empresas, consumidores y usuarios que realizan actividades petroleras. La asignación de volúmenes de este producto está en función a las necesidades de cada población. Según los datos de la estatal petrolera, a los 74 surtidores de las provincias se les asigna 1.50 millones de litros de diesel cada dos días, mientras que a los de la ciudad se les entrega 1.30 millones. (*Ver Anexo 7*)

Sobre estos antecedentes, los productores están dispuestos a coordinar en la logística y el transporte de carburante de los países vecinos hasta la frontera con Bolivia(19), para de esta manera contrarrestar el desabastecimiento, toda vez que son los agropecuarios y agricultores los más afectados. Sin duda, los agricultores que por la época de siembra y cosecha precisan diesel para cosechar caña y soya en gran escala maíz y sorgo en pequeña proporción e iniciar la siembra de arroz y preparación del terreno para otros cultivos, tropiezan con la escasez de carburantes en la región oriental, ocasionando que estos agonicen, porque sencillamente, las cosechadoras y tractores están paradas en los campos a falta de estos carburantes.

Los dueños de las gasolineras de San Borja y Santa Rosa – Beni denunciaron que Y.P.F.B., les ha disminuido a la mitad el cupo, además de disponer el control militar para que no se venda más de 120 litros a agricultores y transportistas, restringiéndose la venta en bidones y galones. (*Ver Anexo7*)

3.4 Ley 1008

El diesel oil y/o gasolina, son combustibles considerados sustancias controladas y su tenencia se rige por la Ley 1008 de 19 de julio de 1988, Ley del régimen de coca y sustancias peligrosas y sus reglamentos.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Como señala el Artículo 38 de Importación y comercialización: Las sustancias químicas enumeradas en la lista V anexo y las que se agreguen posteriormente a la misma, por resolución del Ministerio de Previsión social y Salud Pública, y los productos y medicamentos que sean o tengan sustancias controladas, sólo podrán ser importados y/o comercializados con licencia de dicho Ministerio, previo informe favorable del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido de Tráfico Ilícito de Drogas, para lo cual se crea la Dirección Nacional de Registro, Control y Fiscalización de Importación, Elaboración, Utilización y Comercialización de Sustancias Químicas Controladas y de Precursores, y posteriormente de conformidad a su actual denominación de Dirección General de Sustancias Controladas, queda bajo la dependencia del Viceministerio de Defensa Social, del Ministerio de Gobierno.

3.5 Reglamento de la Ley 1008 Decreto Supremo 22099

En el presente Reglamento de la Ley 1008, aprobado mediante Decreto Supremo 22099 de fecha 28 de diciembre de 1988 en su Título II, Sustancias Controlada, Capítulo Único, el mismo que tiene como objeto y finalidad el reglamentar las disposiciones de la Ley 1088 del Régimen de Coca y Sustancias Controladas, que mediante este se crea la Dirección Nacional de Registro, control y Fiscalización de Importación, Elaboración, Utilización y Comercialización de Sustancias Químicas Controladas y de Precursores, y posteriormente se la denomino como la Dirección General de Sustancias Controladas, bajo dependencia del Vice ministerio de Defensa Social, del Ministerio de Gobierno.

Mediante Decreto Supremo 25846 en su:

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican, respecto a las competencias de la Dirección General de Sustancias Controladas los Artículos 20 en su segundo párrafo, y 21 del presente Decreto 22099 de 28 de diciembre de 1988, los mismos que quedan redactados de la siguiente forma:

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Art. 20.- Para el transporte de productos que contengan o sean sustancias controladas, los propietarios tiene la obligación de recabar previamente las autorizaciones correspondientes de la Dirección General de Sustancias Controlas. Los transportistas tienen la obligación de exigir dicha autorización bajo cargo de complicidad.

Art. 21.- La Dirección General de Sustancias Controlas llevará un registro a nivel nacional de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la importación, producción o elaboración, exportación, comercialización, uso y transporte de sustancias controladas, que incluya toda la información pertinente. Los infractores serán sancionados de acuerdo a ley. *(Ver Anexo 8)*

3.6 Decreto Supremo No 28118

Se creo este con el fin de regular la distribución y el abastecimiento de Diesel Oil, el mismo que esta sufriendo irregularidades que repercuten en el normal desarrollo de las actividades económicas del país y los derechos de los consumidores finales de combustibles líquidos.

ARTICULO 8 (TRANSPORTE DEL DIESEL OIL). Se ordena a la Dirección General de Sustancias Controlas a expender hojas de ruta para el transporte de Diesel Oil, únicamente a personas individuales o colectivas que cuenten con licencia o autorización vigente otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos queda encargad de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. *(Ver Anexo 9)*

3.7 Decreto Supremo 28511.

El Decreto Supremo No 24721 del 23 de de julio de 1997, aprueba el “Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Líquidos” (*Ver Anexo10*) y mediante el Decreto Supremo No 25628 de fecha 24 de diciembre de 1999, la comercialización de productos regulados desde la fase de planta de almacenaje, comercialización mayorista y minorista han sido declarados como servicio público, gozando en consecuencia de la protección del Estado mediante la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, donde los operadores de dicha actividad, es decir las estaciones de servicio o gasolineras, deben prestar las garantías de continuidad e ininterrumpibilidad. Sin embargo, estas disposiciones son casi imposibles de cumplirlas, puesto que la cantidad de Estaciones ubicadas en la localidad de Santa Rosa-Beni, y lo propio en San Borja-Beni, son dos, y el cupo de una de ellas es muy limitado, de manera que el combustible llega transportado desde la ciudad de La Paz, es decir, de la Planta de Sensata tan solo una vez por semana, y se agota en el día. La Segunda Estación de Servicio ubicada en dicha población, cuenta con un cupo de 200000.00 Diesel Oil y 200000.00 Gasolina (*Ver Anexo10*) y la segunda con una asignación de en Diesel Oil 120.000 litros mes y en gasolina 100.000 (*Ver Anexo10*) cantidades designadas de manera mensual, cantidad de litros que no es distribuida de manera fija puesto que el Contrato suscrito por YPFB con las Estaciones de Servicio, claramente establece que se les asignará los cupos de acuerdo a la cantidad de almacenaje que cuente YPFB, (*Ver Anexo10*) cabe resaltar a la vez que en la Dirección General de Sustancias Controladas la emisión de la Autorizaciones de Compra Local y Hojas de Ruta a los surtidores provinciales son tres a dos veces por semana.

La distribución de manera continúa y el abastecimiento de Diesel Oil, está sufriendo irregularidades que repercuten en el normal desarrollo de las actividades económicas del País y los derechos de los consumidores finales de combustibles líquidos. Ante esta situación, existe la necesidad de establecer mecanismos de coordinación institucional y la modificación del Decreto Supremo 28511, a fin de precautelar la seguridad y el normal desarrollo de las actividades económicas del país.

Si bien mediante el Decreto Supremo 28118, se crea mecanismos de coordinación institucional, por su Artículo 8 referente al Transporte del Diesel Oil, se

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

ordena a la Dirección General de Sustancias Controladas a expender hojas de ruta para el transporte de Diesel Oil, únicamente a personas individuales o colectivas que cuenten con licencia o autorización vigente, otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos.

En la cualidad se puede evidenciar que no se toma en cuenta las necesidades del pequeño agropecuario, pese que en fecha 16 de diciembre de 2005 se modificó el Artículo 8 del Decreto Supremo No 28118 de 16 de mayo de 2005, complementando la regulación de la venta de diesel oil /o gasolina especial a personas naturales individuales y colectivas mediante el Decreto Supremo 28511, la misma que ya toma en cuenta a los sectores industrial, construcción, minería mediana o **pequeña, agrícola**, madera, ganadera o de transporte fluvial registrados en la Dirección General de Sustancias Controladas, pero no acorde a la realidad por la atraviesa el sector agrícola.

La Superintendencia Nacional de Hidrocarburos actualmente la Agencia Nacional de Hidrocarburos, prohíbe a las estaciones de servicio autorizadas la venta de diesel oil y/o gasolina especial en tambores en volúmenes mayores a 120 litros a personas individuales o colectivas, que no cuenten con la respectiva autorización de compra local expedida por la Dirección General de Sustancias Controladas.

El incumplimiento por las Estaciones de Servicio a lo anteriormente mencionado, da lugar a la aplicación de sanciones administrativas enmarcadas en el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial; en las dos primeras instancias sanciones económicas y la tercera la revocatoria de funcionamiento y por ende la revocatoria de la Licencia de Operación, situación que afecta de gran manera a este sector; puesto que en cada población lo máximo que existe es una o dos Estaciones de Servicio, situación que se agravaría con la revocatoria de la Licencia de Operación y que significaría asimismo, el desabastecimiento a los pequeños agricultores.

3.8 Reglamento de Operaciones con sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial.

Este es el mecanismo de control y fiscalización, que reglamenta los procedimientos administrativos en general y establece los parámetros para la presentación de sus servicios que permiten contar con recurso y funcionamiento, a fin de poder cumplir eficazmente las funciones encomendadas y dar un mejor servicio a la comunidad nacional, puesto que la Dirección General de Sustancias Controladas cuenta con un marco jurídico legal, que norma y reglamenta sus actividades de registro, autorización, transporte, control y fiscalización todo el territorio nacional, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para el manejo lícito de las sustancias químicas controladas y precursores de uso industrial en el país.

Respecto al transporte de productos que contengan o sean sustancias controladas, los propietarios tienen la obligación de recabar previamente la autorización correspondiente de la Dirección General de Sustancias Controladas. Esto no significa que su exoneración del Delito de Tráfico Ilícito por contravención de la Ley 1008 o cualquier otra disposición vigente.

Las autorizaciones de requerimientos de sustancias químicas controladas y precursores, así como las cantidades y otras características requeridas por las personas naturales, son autorizadas por la Dirección General de Sustancias Controladas, previo análisis y justificación de las necesidades reales para el desempeño de las actividades normales de los solicitantes, en los plazos determinados por esta institución.

Los pequeños agropecuarios que se encuadran dentro de las personas naturales que requieren la provisión de sustancias controladas y/o precursores en el país, están en la obligación de exigir a los compradores, salvo para cantidades pequeñas destinadas al consumo doméstico, la presentación y entrega de una copia de su correspondiente

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPLENTO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Autorización de Compra Local; caso contrario no se efectúa la venta legal, en los límites del cupo autorizado que es hasta 120 litros para el consumo propio. Sin embargo, esta cantidad no abastece a las necesidades de estos pequeños productores. (*Ver Anexo II*)

3.9 El Papel del Gobierno.

3.9.1 La Subvención del Diesel Oil y/o Gasolina Especial en Bolivia.

La Subvención del Diesel Oil y/o Gasolina Especial, ha iniciado la transformación del Estado en su estructura económica, a través de la de la creación de oportunidades, la redistribución de ingresos y el establecimiento de los fundamentos para una nueva base productiva sostenible en el largo plazo de manera soberana.

En el caso del petróleo, hoy en día y desde hace más de 6 ó 7 años, el precio del petróleo en el mercado interno, está congelado a 27 dólares el barril. A nivel internacional, el precio del petróleo está en 90 dólares, un barril de petróleo, y aquí en Bolivia está en 27 dólares, eso hace que nuestro petróleo que está bajo tierra no lo podamos sacar, porque el precio que se le entrega a YPFB o a otro operador contratado por el Estado es demasiado bajo. Muchas veces el costo de producir un barril de petróleo es mayor a 27 dólares, a veces cuesta 30, 40, 50 dólares producir un barril de petróleo; en el mercado mundial está a 90 y en Bolivia a 27, es lo que remuneramos por cada barril, y por eso se ha desincentivado la producción de petróleo.

Los datos que muestra el Ministerio de Hidrocarburos y YPFB, señalan de una declinación de los campos petroleros, y si disminuye la producción de petróleo, disminuye la producción de gasolina, disminuye la producción de diésel oil. Ante este desabastecimiento el Estado se ve en la necesidad de comprar del extranjero, porque del petróleo sale gasolina, sale diésel oil para que este desabastecimiento no afecte al productor agropecuario.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Los precios de la gasolina y el diésel en los mercados internacionales, a diferencia con Bolivia es muy grande. En Chile un litro de gasolina vale 9,36 bolivianos; en Brasil, un litro de gasolina vale 10,5 bolivianos; en el Perú el litro de gasolina vale 7,28 bolivianos; en el caso del diésel en Brasil un litro vale 8,1 bolivianos; en Chile vale 7 bolivianos el mismo litro de diésel, y en Bolivia está bajo, la gasolina cuesta 3,74 bolivianos y el diésel oil, esta a Bs. 3,72 bolivianos.

El precio de la gasolina y diésel oil, desde años atrás está congelado. Se produce petróleo para generar gasolina y diésel –a precio caro, producimos el petróleo pero vendemos a precio barato. Hay una diferencia, esa diferencia se llama subvención que le cuesta a Bolivia 380 millones de dólares.

Esto evidencia la demanda creciente de carburantes en el mercado interno y que responde a las actividades del contrabando que buscan obtener beneficios ilegítimos con el transporte, distribución y comercialización de estos productos fuera de las fronteras del país. “La subvención no es mala, en sí y para sí. Si uno tiene una estrategia como el Gobierno de apoyo a las actividades productivas, la subvención es bienvenida porque de esa manera se apoya la producción agrícola, la producción industrial, el mejoramiento del parque automotor (...). El problema fundamental es el contrabando”. La política de subvención de combustibles fue concebida para defender el poder adquisitivo de las familias bolivianas, sin embargo el creciente diferencial entre los precios internos y los precios de los países limítrofes, ha promovido mayores niveles de contrabando demandando mayores recursos públicos que no benefician al pueblo boliviano y que limitan el financiamiento de mayores proyectos productivos y sociales en el país.

3.10 Pequeño Productor del Sector Agropecuario y su Provisión de Diesel Oil y/o Gasolina Especial para Garantizar el Desarrollo de sus Actividades Agropecuarias.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Es evidente que mediante el Decreto Supremo 28511 se autoriza la venta de Gasolina y Diesel Oil, sin las respectivas autorizaciones de compra local y las hojas de ruta para la adquisición y el transporte de gasolina especial en volúmenes hasta 120 litros en tambores, a personas colectivas que no cuenten con la respectiva autorización de compra local emitida por la Dirección General de Sustancias Controladas(20). Para frenar el contrabando de combustible, se restringió la venta de Gasolina y Diesel Oil solo hasta los 120 litros en tambores o bidones. Esta cantidad no abastece al sector agropecuario, dado que los pequeños agropecuarios que salen de las poblaciones alejadas - en este caso Santa Rosa-Beni-, al surtidor más cercano, se encuentran con la noticia que este no puede venderle la cantidad que requiere para su tractor o cosechadora, pues requiere una “Autorización Compra Local”, que emite la Dirección General de Sustancias Controladas, para la venta de 120 a 20.000 litros a favor de personas individuales o colectivas que requieren estos productos para consumo propio, significando que este pequeño productor tiene que trasladarse hasta la ciudad de Trinidad, donde se encuentra la oficina de Departamental de Dirección General de Sustancias Controladas más cercana a Beni, significando este traslado, de la localidad de Santa Rosa-Beni, un día y una noche (24 horas) para llegar a Trinidad y de San Borja-Beni otro día (12 horas), para posteriormente realizar sus trámites pertinentes, para sacar el Certificado de Inscripción en dicha Dirección; cumplir con todos los requisitos solicitados para la emisión de la respectiva Autorización Compra Local y la Hoja de Ruta, significa un trámite de 3 días con gran erogación económica y pérdida de tiempo laboral que dicha situación supone.

Si bien esta permitido la venta dentro de tanque que sobrepase los 120 litros, los pequeños productores no pueden llevar su tractor o cosechadora hasta el surtidor, toda vez que está a 100 kilómetros de los centros de producción. Además, el productor del Oriente necesita más de 200 litros por día para cosechar o 600 litros como consumo mínimo. Sin embargo a esta situación, los Administradores de estas Estaciones de

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Servicio se ven obligados a cumplir con las normativas vigentes que regulan a estas exigiéndoles las formalidades de ley para proveerles de este producto.

Al no existir una articulación institucional entre la Dirección General de Sustancias Controladas con las Alcaldías Municipales, agravada por una falta de información de la norma vigente, se pone en riesgo el cierre de estas Estaciones de Servicio y el consiguiente desabastecimiento de estos productos al no cumplir con la normativa vigente.

La Dirección General de Sustancias Controladas en el Sector del Oriente solo cuenta con una oficina Departamental en la capital de Trinidad. (*Ver Anexo12*). Por tales razones, si bien esta Dirección, tiene la obligación de contar con oficinas Distritales y Regionales, también deberían ser provinciales, es decir, en cada municipio. Es en este sentido que se sugiere que los Gobiernos Municipales, consientes sobre las necesidades de su población, deben requerir que las oficinas de la Dirección General de Sustancias Controladas, amplíen sus oficinas al sector provincial.

CAPITULO IV

4. PROPUESTA DE LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE COMPRA LOCAL Y HOJAS DE RUTA PARA EL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO.

Las normas vigentes que regulan las actividades Hidrocarbúferas, disponen que el aprovechamiento de los hidrocarburos deban promover el desarrollo integral sustentable y equitativo del país, garantizar el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivar la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad. En esa línea, el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización de industrialización de hidrocarburos en el país. Por lo tanto, es prioridad del Gobierno Nacional precautelar y

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

garantizar el abastecimiento de productos derivados –carburantes– al mercado interno como una actividad de servicio público, en el marco de la ley que a su vez están en función a los intereses del Estado y del pueblo Boliviano.

Debido a los antecedentes señalados, se está creado una situación de creciente peligro para el abastecimiento de combustibles en el mercado interno, como resultado de actividades irregulares, tales como el contrabando, el agio y la especulación a cargo de personas y empresas que buscan obtener beneficios ilegítimos, con el transporte, distribución y comercialización de estos productos, en desmedro de la economía nacional y el normal abastecimiento de combustible al pueblo boliviano y áreas rurales, en razón a que el Diesel Oil y Gasolina Especial son productos subvencionados para el consumo nacional. En consecuencia, se deben tomar medidas para garantizar que este beneficio llegue a los usuarios del mercado interno, en especial a los pequeños agropecuarios de la región oriental y occidental.

Por tales razones, se hace imperioso, complementar el Decreto supremo No 28511, a fin que de que los pequeños productores del sector agropecuario, puedan acceder a la provisión de diesel oil necesario para garantizar el desarrollo normal de sus actividades de cosecha de la campaña de invierno y la producción de la campaña de verano anual, motivo por el cual se propone un Decreto Supremo complementario o ampliatorio del vigente, relativo a la regulación de venta de diesel oil y/o gasolina a personas naturales o colectivas respectivamente, y que amplíe los derechos de los pequeños agricultores (*Ver Anexo 14*).

CAPITULO V

- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De la investigación realizada en la presente monografía, se llega a las siguientes conclusiones:

1. La producción de hidrocarburos tiene un carácter histórico a nivel mundial en general y en nuestro país en particular, regulado por principios y normas generales de carácter positivo e institucional, tanto para el consumo interno como para las exportaciones al mercado internacional.
2. En el caso particular de Bolivia, en consideración a que el consumo de los hidrocarburos tienen el estatus de subvención, en lo referente al diesel oil, es el Estado que debe garantizar la distribución adecuada que beneficie a todos los sectores económicos, especialmente a los pequeños productores agrícolas, cuya producción incide en el abastecimiento regular de sus productos en el mercado interno.
3. Considerando que el 60% de una buena cosecha de los productores agrícolas depende del suministro del Diesel Oil y/o gasolina especial, especialmente en la parte oriental de nuestro país, a los efectos de una distribución equitativa de este producto carburífero, es necesario complementar el D.S. Nro. 28511, a fin de que los pequeños productores, puedan realizar el desarrollo normal de sus cosechas, con un alcance de más de los 120 litros a los que tienen acceso, toda vez que esta cantidad de líquido, es insuficiente para los resultados esperados en su producción agropecuaria.
4. Siendo la Dirección General de Sustancias Controladas, la encargada de autorizar la compra local y expedir las hojas de ruta para el consumo y el transporte de Diesel Oil y/o de gasolina, debe articular sus funciones institucionales, con los municipios para garantizar su expendio en los territorios más alejados, donde se

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

ejerce la producción agrícola en pequeña escala, consecuentemente requiere de un ajuste que le otorgue mayores alcances, tanto en su contenido jurídico, como en su contenido institucional.

5. En consecuencia, se plantea un proyecto de Decreto Supremo que tenga la siguiente matriz:
 - a. La autorización a los Gobiernos Autónomos Municipales la emisión de autorizaciones para la adquisición y transporte de Diesel Oil, para los pequeños agropecuarios, en volúmenes comprendidos a partir de los 121 litros hasta los 400 litros.
 - b. El control y fiscalización del uso y destino de dicha provisión, debe estar a cargo de la Dirección General de Sustancias Controladas, bajo requisitos que garanticen su legal utilización.
 - c. La autorización a las estaciones de servicio, para la venta de Diesel Oil, a la sola presentación de la autorización correspondiente, sin que se pueda exceder el volumen de 400 litros, bajo sanción pecuniaria y de suspensión temporal.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) JAMES R MILLAR, ED., THE SOVIET RURAL COMMUNITY (University of Illinois Press, 1971), pp.27-8.
- (2) ALMARAZ, SERGIO. “PETROLERO EN BOLIVIA”. Pág. 21.
- (3) SARABIA IRUSTA ARTURO. “GAS Y PETROLEO ¿Para quién? Ed. “FENACRE” 1988. Pag. 23.
- (4) HOZ DE VILA BACARREZA VICTOR. “PETROLERO REFERENCIAS Y SU LEGISLACION EN BOLIVIA” 1988. Pag. 66.
- (5) CARLOS D MESA GUISETH. “Historia de Bolivia” 1999. Pag. 536.
- (6) CARLOS D MESA GUISETH. “Historia de Bolivia” 1999. Pág. 538.
- (7) HOZ DE VILA BACARREZA VICTOR. “PETROLERO REFERENCIAS Y SU LEGISLACION EN BOLIVIA” 1988. Pag. 165.
- (8) ALMARAZ, SERGIO. “PETROLERO EN BOLIVIA”. Pág. 22 al 25.
- (9) CARLOS D MESA GUISETH. “Historia de Bolivia” 1999. Pag. 544.
- (10) ALMARAZ, SERGIO. “PETROLERO EN BOLIVIA”. Pág. 22 al 24.
- (11) ALMARAZ, SERGIO. “PETROLERO EN BOLIVIA”. Pág. 23.
- (12) IBIDEM a 9.
- (13) DANIEL MARMOLEJO, “MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO” 2007. Pag. 2 al 4.
- (14) GABINETE ECONOMICO, “CONAPE” 2005, Pag. 1.
- (15) REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL, 2000, Pag.2.
- (16) REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL, 2000, Pag.3.
- (17) IRIARTE CUSSI ABEL. APROSUR. Publicación el Diario 2011. Pág. 10.
- (18) NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Gaceta Oficial de Bolivia, 2011 Pag. 4.

*"LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO"*

(19) NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Gaceta Oficial de Bolivia, 2011 Pag. 5.

(20) RIVERO ROGER, Presidente de la CTO, El Deber, 2011, Pag. 15.

(21) DECRETO SUPREMO 28511, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2005, Pag.7 a

BIBLIOGRAFIA

ARTURO SABIA IRUSTA, Gas y petróleo ¿y para quien?

CARLOS D MESA GUISBERTH, “Historia de Bolivia”, 1999.

HOZ DE VILA BACARREZA, “Petróleo y su legislación en Bolivia”, 1988.

GARCIA PELAYO MANUEL Cit. Por Alcides Alvarado “del Constitucionalismo Liberal al Constitucionalismo Social”, Edición “Judicial”, Sucre, Bolivia 1994.

ALMARAZ SERGIO, “Petrolero en Bolivia”, Segunda Edición, 1988.

CABANELLAS GUILLERMO, “Diccionario Enciclopédico de Derecho”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina 1989.

LEVY M.C. ENRIQUE, “Legislación Petrolera”, Tomo II, Editorial Canelas Cochabamba.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Decreto Supremo No 28865”.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Decreto Supremo No 29801”.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Decreto Supremo No 28511”.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Decreto Supremo No 29788”.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, “Decreto Supremo No 28118”.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Editorial U.P.S. S.R.L.,
Diciembre 2005.

NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS, de 7 de mayo de 2005, Editorial U.P.S. S.R.L.,
Primera Edición 2006.

REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y
PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL, Editorial U.P.S. S.R.L., Primer Edición
2006.

INFORME MENSUAL DE VENTAS Y COMISIONES POR ESTACIONES DE
SERVICIO, GRACOS Y SURTIDORES, Gerencia Nacional de Comercialización,
Dirección Nacional de Hidrocarburos Líquidos, Gestión 2009.

[www.google.com / sustancias controladas.](http://www.google.com/sustancias%20controladas)

[www.google.com/venta de gasolina y diesel oil en Bolivia.](http://www.google.com/venta%20de%20gasolina%20y%20diesel%20oil%20en%20Bolivia)

*"LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO"*

ANEXOS

*"LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO"*

(PROYECTO)

DECRETO SUPREMO N°

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Que la Ley No 1008 de 19 de julio de 1988, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, define como sustancia controlada a las sustancias peligrosas o sustancias fiscalizadas, los fármacos o drogas naturales o sintéticas consignadas en las litas I, II, III, IV y V del anexo de la ley; y las que en el futuro figuren en las listas oficiales del Ministerio de Salud Pública.

Que de acuerdo al Artículo 36 de la Ley 1008 el ex Ministerio de Previsión Social y Salud Pública hoy Ministerio de Salud y deportes ha incorporado mediante Resolución Ministerial No 0223 de 9 de marzo de 1992 la Gasolina Diesel Oil y Kerosene y mediante resolución Ministerial No 1003 de 12 de noviembre de 2008 se incluye Gas Licuado de Petróleo – GLP y otras gasolinas en la lista V anexo de la Ley no 1008, respectivamente.

Que el Artículo 14 de la Ley No 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que los productos refinados del petróleo y de plantas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que en su inciso a) Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, la utilización de los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable es un objetivo de la política nacional de hidrocarburos.

Que el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado con Decreto Supremo No 25846 de 14 de julio de 2000 establece las normas de procedimiento administrativo para controlar y vigilar la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte y cualquier otro tipo de transacción con sustancias controladas, que se utilizan con frecuencia en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícitas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efecto semejante.

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Que el Artículo 14 e Ley No 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, establece que la comercialización de hidrocarburos constituye un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que debido a que el diesel oil y gasolina especial son productos subvencionados para el consumo nacional, se deben tomar medidas para garantizar que este beneficio llegue a los usuarios del mercado interno y el normal abastecimiento de combustibles al pueblo boliviano.

Que el Decreto Supremo 28511 de 16 de diciembre de 2005 establece aspectos complementarios al Decreto Supremo No 28118 de 16 de mayo de 2005, referidos a la regulación a la venta de diesel oil y/o gasolina especial a personas naturales colectivas.

Que el Decreto Supremo No 28865 de 20 de septiembre de 2006 regula y controla la distribución, transporte y comercialización de diesel oil y gasolinas, en localidades y zonas fronterizas del país.

Que al presente se hace necesario complementar el Decreto Supremo 28511 de 16 de diciembre de 2005, a fin de que los pequeños productores del sector agropecuario, puedan acceder al a provisión necesaria de diesel oil y gasolina para garantizar el desarrollo normal de las actividades de cosecha y siembra.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTUCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

Autorizar a los Gobiernos Municipales la emisión excepcional de autorizaciones de compra local y hojas de ruta para la adquisición y el transporte de Diesel Oil para volúmenes comprendidos a partir de 121 hasta 400 litros, para el pequeño agropecuario, previa autorización de la Dirección General de Sustancias Controladas.

El control y fiscalización del uso y destino del producto referido en el párrafo anterior estará a cargo de la Dirección General de sustancias Controladas de acuerdo al Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial.

Establecer los límites máximos de venta directa de diesel oil y gasolina especial por las estaciones de servicio.

ARTICULO 2.- (AUTORIZACIONES COMPRA LOCAL Y HOJAS DE RTA PARA EL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO).

- I. De manera excepcional, a partir e la publicación del presente Decreto Supremo, se autoriza a la Dirección General de Sustancias Controladas a emitir autorizaciones provisionales de compra local y hojas de ruta para la adquisición de diesel oil y gasolina hasta 400 litros por compra de forma directa, únicamente para el consumo propio de los pequeños productores agropecuarios bajo coordinación de los Gobiernos Municipales.
- II. En caso de las poblaciones que se encuentren entre los 115 Km., de distancia entre su municipio más cercano, el Gobierno Municipal previa autorizaron de la Dirección General de Sustancias Controladas, podrá emitir las respectivas emitir autorizaciones provisionales de compra local y hojas de ruta para la adquisición de diesel oil y gasolina hasta 400 litros.
- III. Las autorizaciones serán emitidas a sola presentación de los siguientes requisitos del Carnet de Identidad o documento de identificación equivalente junto a la fotocopia de los siguiente documentos:

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPLENTO N° 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

- a) Título de Propiedad.
- b) Contrato de alquiler de tierras.
- c) Credencial de afiliación a una comunidad, organización o asociación productiva.
- d) Certificado de no imposibilidad otorgada por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Acreditación del Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- f) Número de Identificación Tributaria.
- g) NIT del régimen Agropecuario Unificado.

ARTICULO 3.- (AUTORIZACIONES Y LÍMITES DE VENTA DIRECTA).

- I.** Se autoriza a las estaciones de servicio a realizar la venta de diesel oil a sola presentación de la autorización señalada en el artículo precedente.
- II.** Las estaciones de servicio no podrán realizar ventas de diesel oil y gasolina especial de manera directa al pequeño agricultor por su volumen mayor a 400 litros. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Ente Regulador de acuerdo a la siguiente:
 - a)** Por primera vez, se aplicará una sanción pecuniaria correspondiente a la treinta (30) días calendario de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el último mes de cometida la infracción.
 - b)** En caso de reincidencia se aplicará una sanción pecuniaria correspondiente a noventa (90) días calendario de comisión, calculada sobre el volumen promedio comercializado en el último trimestre de cometida la infracción.
 - c)** Por tercera vez y subsiguientes infracciones, se procederá a la suspensión de actividades de comercialización por un periodo de ciento veinte (120) días calendario.

DISPOSICIONES FINALES

*“LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO No 28511 SOBRE
REGULACIÓN DE VENTA DE DIESEL OIL Y/O GASOLINA ESPECIAL, AL PEQUEÑO
PRODUCTOR AGROPECUARIO”*

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Para efectos del cumplimiento del presente Decreto y de los Decretos supremos no 28118 y no 28511, se agregan los sectores “menro cooperativista” y de la “pequeña producción agropecuaria” al Artículo 2 del Decreto Supremo No 28511 que modifica el Artículo 8 del Decreto supremo No 28118 en su párrafo II, el Artículo y en su párrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo No 28511.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Una vez que YPFB haya decepcionado los combustibles que se encontraban en los vehículos automotores secuestrados en el marco del Decreto Supremo No 29788, entregará los mismos, excepto los camiones cisternas, al Ministerio Público para fines de investigación y previo cumplimiento de las normas administrativas pertinentes.

Los señores Ministros del Estado, en los Despachos de Gobierno y Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, XXXX Ministro de Gobierno, XXX Defensa Nacional, XXXX Ministro de Producción y Microempresa, XXXX Ministro de OO.P.P. Servicios y vivienda, XXXX Ministro de Hidrocarburos y Energía.